

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 119-00 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank of Reconstruction and Development (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento), ascendente a US\$12,300.000.00, para ser utilizado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en la ejecución del proyecto regulatorio de reforma de telecomunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No. 4505-DO, suscrito en fecha 11 de agosto del 1999, entre el Estado Dominicano y el Internacional Bank for Reconstruction and Development (Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 11 de agosto de 1999, entre el Estado Dominicano y el Internacional Bank for Reconstruction and Development (Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo), cuyo fondos ascendentes a US\$12,300,000.00 (Doce Millones Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) serán utilizados por el INDOTEL (Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones) para costear la ejecución del Proyecto Regulatorio de Reforma de Telecomunicaciones; que copiado a la letra dice así:

29 de Julio 1999

Núm.: 115-99

YO, DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA DEL PODER EJECUTIVO, ENCARGADA DEL DEPTO. DE TRADUCCIONES, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO NO. 165-97, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE TRADUCIDO EL DOCUMENTO ANEXO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

PRESTAMO NUMERO 4505-DO

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Reforma a las Telecomunicaciones)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
(BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO)

Fecha 11 de Agosto de 1999

PRESTAMO NUMERO 4505-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONTRATO, de fecha 11 de agosto de 1999, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (el Banco).

POR CUANTO (A) el Prestatario, habiendo satisfecho sus propios requerimientos en relación con la factibilidad y nivel de prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Contrato (el Proyecto), ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto;

(B) el Proyecto será realizado por el *Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones* (INDOTEL) con la asistencia del Prestatario y, como parte de dicha asistencia, el Prestatario pondrá los recursos del préstamo descrito en el Artículo II del presente Contrato (el Préstamo), a disposición de INDOTEL, de acuerdo a las estipulaciones del presente Contrato;

POR CUANTO el Banco, en base a estas estipulaciones, se compromete a otorgar el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato de esta misma fecha suscrito entre el Banco y INDOTEL (el Contrato del Proyecto);

POR CONSIGUIENTE, las partes del presente Contrato, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.0.1. Las “Condiciones Generales Aplicables a Contratos de Préstamo y Garantía para Prestamos en una Sola Moneda”, del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995 (y sus modificaciones hasta diciembre de 1997) (las Condiciones Generales), constituyen una parte integral del presente Contrato.

Sección 1.02. A menos que se especifique lo contrario, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Contrato tendrán los siguientes significados:

(a) “DGT” significa *Dirección General de Telecomunicaciones*, la Oficina del Director General de Telecomunicaciones del Prestatario, bajo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

(b) “Compensación de Cesantía de la DGT” significa los pagos de cesantía realizados por INDOTEL a personal de la DGT redundante, bajo el Programa de Separación (según se define en este documento);

(c) “Categorías Elegibles” significa las categorías (1) y (2) estipuladas en la tabla de la Parte A.1 del Anexo 1 del presente Contrato;

(d) “Gastos Elegibles” significa los gastos por productos y servicios indicados en la Sección 2.02 (a) de este Contrato;

(e) “FDT” significa Fondo para la *Financiación de Proyectos de Desarrollo* (Development Project Financing Fund) indicado en el Artículo 49 de la Ley de Telecomunicaciones (según se define en este documento);

(f) “Carta de Implementación” significa la carta de esta misma fecha dirigida por el Prestatario e INDOTEL, al Banco y con las siguientes indicaciones: (i) los indicadores de supervisión y evaluación para el Proyecto; y (ii) las pautas, procedimientos y criterios del Programa de Separación (según se define en este documento);

(g) “INDOTEL” significa *Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones* (Dominican Telecommunications Institute), la agencia reguladora del Prestatario, creada bajo la Ley de Telecomunicaciones (según se define en este documento);

(h) “PMU” significa *Project Management Unit* (Unidad Gerencial del Proyecto), indicada en la Sección 2.08 (b) del Contrato del Proyecto;

(i) “Informe Gerencial del Proyecto”: significa cada informe realizado de acuerdo con la Sección 4.02 del Contrato del Proyecto;

(j) “Avance para la Preparación del Proyecto” significa el avance para la preparación del proyecto otorgado por el Banco al Prestatario de acuerdo con la carta de entendimiento suscrita en representación del Banco en fecha 26 de noviembre de 1997 y en representación del Prestatario en fecha 2 de diciembre de 1997;

(k) “Programa de Separación” significa el programa a que se refiere la Sección 2.07 del Contrato del Proyecto;

(l) “Cuenta Especial” significa la cuenta a que se refiere la Parte B del Anexo I del presente Contrato;

(m) “Contrato Subsidiario” significa el Contrato a ser suscrito entre el Prestatario e INDOTEL de acuerdo a la Sección 3.01 (b) del presente Contrato; y

(n) “Ley de Telecomunicaciones” significa la Ley No.153-98, del Prestatario, de fecha 27 de mayo de 1998.

Sección 1.03. Cada referencia realizada dentro de las Condiciones Generales a la entidad de implementación del Proyecto, será considerada como una referencia a INDOTEL.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestarle al Prestatario, bajo los términos y condiciones estipulados en, o a los que hace referencia, el Contrato de Préstamo, un monto equivalente a doce millones trescientos mil dólares (\$12,300,000).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo I del presente Contrato para cubrir gastos incurridos (o, si el Banco lo aprueba, a ser incurridos) en relación con el costo razonable de productos y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Préstamo y con relación a los honorarios indicados en la Sección 2.04 del presente Contrato.

(b) Inmediatamente después de la Fecha Efectiva del Préstamo, el Banco, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo el monto requerido para rembolsar el monto principal del Avance para Preparación del Proyecto retirado y pendiente de pago desde dicha fecha de retiro y para pagar cualesquiera otros cargos pendientes bajo este renglón. El balance no retirado del monto autorizado del Avance para la Preparación del Proyecto será de este modo cancelado.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el día 30 de junio del 2004 o cualquier fecha posterior establecida por el Banco. El Banco notificará al Prestatario inmediatamente haya establecido dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco honorarios equivalentes al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. Durante o inmediatamente después de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Banco, en representación del Prestatario, retirará dichos honorarios para pagarse así mismo de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo de obligación a una tasa de tres cuartos de por ciento ($3/4$ de 1%) por año sobre el monto principal del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 3 del presente Contrato.

Sección 2.07. Intereses y otros cargos serán pagaderos de manera semi-anual y atrasado, el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el monto principal del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 3 del presente Contrato.

Sección 2.09. El *Consejo Directivo* de INDOTEL y cualquier persona o personas designadas por dicho *Consejo Directivo* por escrito, son representantes del Prestatario para el propósito de tomar cualquier acción requerida o permitida bajo las estipulaciones de la Sección 2.02. este Contrato y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del proyecto, y, con este fin, sin limitación o restricción sobre cualesquiera de sus otras obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo, hará que INDOTEL lleve a cabo todas las obligaciones de INDOTEL establecidas en dicho Acuerdo, tomará o hará tomar todas las acciones, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones servicios y otros recursos, necesarios o apropiados que le permita a INDOTEL ejecutar sus obligaciones, y no tomará o permitirá tomar acción alguna que pudiera impedir o interferir con dicha ejecución.

(b) El Prestatario pondrá a la disposición de INDOTEL los fondos del Préstamo de conformidad con un acuerdo subsidiario que será firmado entre el Prestatario e INDOTEL, bajo los términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario de manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y para lograr los propósitos del Préstamo y, salvo acuerdo contrario de parte del Banco, el Prestatario no cederá, en enmendará, abrogará o desistirá del Acuerdo Subsidiario o ninguna de las disposiciones del mismo.

Sección 3.02. Salvo disposición contraria del Banco, la consecución de los bienes y servicios de consultores requeridos por el Proyecto, y a ser financiados de los fondos del Préstamo, estará regida por las disposiciones del Anexo 1 al Acuerdo del Proyecto.

Sección 3.04. El Banco y el Prestatario convienen en este Acuerdo que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas , registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente) serán llevadas a cabo por INDOTEL de conformidad con la Sección 2.03 del Acuerdo de Proyecto.

Sección 3.05. El Prestatario participará en las revisiones anuales y semestrales a que hace referencia la Sección 2.06 (c) y (d) del Acuerdo de Proyecto.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) Para todos los gastos con respecto a los cuales se hagan retiros de la Cuenta de Préstamo en base a los Informes de Administración del Proyecto o estados de gastos, el Prestatario:

- (i) mantendrá o hará mantener de conformidad con practicas contables sólida, registros y cuentas separados que reflejen dichos gastos;
- (ii) asegurará que todos los registros (contratos, ordenes, facturas, recibos, y otros documentos) que soportan dichos gastos sean retenidos hasta por lo menos un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el cual se hizo el último retiro de la Cuenta de Préstamo; y
- (iii) permitirá que los representantes del Banco examinen dichos registros.

(b) El Prestatario

- (i) hará auditar los registros y cuentas a que referencia el párrafo (a) (i) de esta Sección y aquellos de la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de conformidad con los principios adecuados de auditoría aplicados de manera consistente por parte de auditores independientes aceptables al Banco;
- (ii) proporcionará al Banco tan pronto como sea posible , pero de ningún modo después de seis meses contados a partir del fin de cada año, el informe de dicha auditoría por dichos auditores, de alcance y en dicho detalle como el Banco razonablemente haya requerido, incluyendo una opinión separada por dichos auditores en lo que concierne a si es posible confiar en los Informes de Administración del Proyecto o estados de gastos sometidos durante dicho año fiscal,

conjuntamente con los procedimientos y controles que participaron en su preparación, para apoyar los retiros correspondientes; y

- (iii) proporcionará al Banco dicha otra información relativa a dichos registros y cuentas y la auditoría de los mismos como el Banco pueda razonablemente requerir de tiempo en tiempo.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) INDOTEL habrá dejado de cumplir cualesquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Proyecto.

- (b) Como resultado de eventos que han ocurrido a partir de la fecha del Acuerdo de Préstamo habrá surgido una sustitución extraordinaria que hará improbable que INDOTEL pueda ejecutar cualesquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Proyecto.

- (c) La Ley de Telecomunicaciones habrá sido enmendada, suspendida, abrogada, repelida o desistida como para afectar de manera material y adversa la capacidad de INDOTEL de ejecutar cualesquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo del Proyecto.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) el evento especificado en el párrafo (1) de la Sección 5.01. de este Acuerdo ocurrirá y continuará por un periodo de sesenta días a partir de que notificación del mismo haya sido entregada por el Banco al Prestatario; y

- (b) ocurra el evento especificado en párrafo (c) de la Sección 5.01 de este Acuerdo.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Terminación

Sección 6.01. Las siguientes se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro del significado de la Sección 2.01 (c) de las

Condiciones Generales, a saber, (a) que el Acuerdo Subsidiario ha sido ejecutado a nombre del Prestatario e INDOTEL, (b) que un sistema de administración financiera, satisfactorio al Banco, está funcionando para INDOTEL, y (c) que INDOTEL haya expedido el manual a que hace referencia la Sección (a) de este Acuerdo de Proyecto.

Sección 6.02. Los siguientes se especifican como asuntos adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluidos en la opinión u opiniones a ser provistas al Banco:

(a) que el Acuerdo de Proyecto ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y está siendo ejecutado y entregado a nombre de INDOTEL, y es legalmente obligatorio a INDOTEL de conformidad con sus términos; y

(b) que el Acuerdo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y está siendo ejecutado y entregado a nombre de, el Prestatario e INDOTEL y es legalmente obligatorio al Prestatario e INDOTEL de acuerdo con sus términos.

La Sección 6.03. La fecha del 22 de diciembre de 1999 se especifica en este Acuerdo para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Domicilio Social

Sección 7.01. Salvo conforme indica la Sección 2.09 de este Acuerdo, se designa al *Secretario Técnico de la Presidencia* como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia

Palacio Nacional

Avenida México

Santo Domingo

República Dominicana

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
(Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento)
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of América

Dirección cablegráfica:	Telex:
INTBAFRAD	248423 (MCI) ó
Washington, D.C.	64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Acuerdo, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho firmar este Acuerdo en sus nombres respectivos en Santo Domingo, República Dominicana, a partir de la fecha y año primeramente escritos arriba.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Ing. Juan Temístocles Montás
Secretario Técnico de la Presidencia

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por

Orsalia Kalantzopoulos
Vicepresidente Regional

RELACION 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. La tabla a continuación establecida las Categorías de renglones a ser financiados de los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para renglones que serán así financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto Asignado del Préstamo (Expresado en dólares)</u>	<u>% de los Gastos a ser Financiados</u>
(1) Bienes	4,450,000	100% de los gastos extranjeros y 80% de los gastos locales
(2) Servicios de consultores y capacitación	2,898,000	100%
(3) Compensación de cesantía DGT	1,500,000	100%
(4) Reembolso del adelanto para elaboración del proyecto	2,000,000	Montos adeudados de acuerdo con la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo
(5) Honorarios	123,000	Monto adeudado de acuerdo con la Sección 2.04 de este Acuerdo
(6) No asignados	<u>1,329,000</u>	
TOTAL	<u>12,300,00</u>	

2. Para los fines de esta Relación:

(a) el término “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier otro país salvo el país del Prestatario para los bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier otro país salvo el país del Prestatario;

(b) el término “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario para bienes o servicios suplidos desde el territorio del Prestatario; y

(c) el término “Capacitación” significa gastos incurridos por INDOTEL en relación con llevar a cabo las actividades de capacitación del Proyecto, incluyendo el costo de viajes y viáticos de los capacitadores y capacitándose, alquiler de instalaciones, materiales de capacitación y matriculación.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 antecedente, no se harán retiros con respecto a:

(a) pagos realizados para gastos correspondientes a la Categoría (3) de la tabla establecida en el párrafo 1 de este Anexo, salvo que el Prestatario haya provisto al Banco el Programa de Separación en forma y substancia satisfactoria al Banco; y

(b) pagos efectuados por concepto de gastos previos a la fecha de este Acuerdo.

4. El Banco podrá requerir que se hagan retiros de la Cuenta del Préstamo en base a los estados de gastos para gastos: (a) correspondientes a contratos de bienes que cuesten menos del equivalente de \$200,000; (b) correspondientes a contratos por concepto de contratación de firmas consultoras que cuesten menos que el equivalente de \$100,000; (c) correspondiente a contratos para la contratación de consultores individuales que cuesten menos del equivalente de \$50,000; y (d) para Capacitación.

B. Cuenta Especial

1. El Prestatario abrirá y mantendrá en dólares una Cuenta Especial de depósitos en *el Banco Central de la República Dominicana* (EL Banco Central del Prestatario), sobre términos condiciones satisfactorias al Banco.

2. Después que el Banco haya recibido prueba satisfactorias a él de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros que se hagan de la Cuenta de Préstamo de montos a ser depositados en la Cuenta Especial se harán de la manera siguiente:

(a) hasta que el Banco haya recibido (i) el primer Informe de Administración del Proyecto a que hace referencia la Sección 4.02 (b) del Acuerdo de Proyecto y (ii) el Prestatario haga una solicitud de retiro en base a los Informes de Administración del Proyecto, los retiros se harán de conformidad con las disposiciones del Anexo A de esta Relación 1; y

- (b) al recibo por parte del Banco de un Informe de Administración de Proyecto de conformidad con la Sección 4.02(b) del Acuerdo de Proyecto, acompañado de una solicitud del Prestatario para retirar en base a los Informes de Administración del Proyecto, todos los retiros ulteriores se harán de acuerdo con las disposiciones del Anexo B de esta Relación 1.
- 3. Los pagos efectuados de la Cuenta Especial se harán exclusivamente para Gastos Elegibles. Para cada pago efectuado por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario, en dicho momento como el Banco pueda razonablemente requerir, proporcionará al Banco dichos documentos y otras pruebas que muestren que dicho pago fue efectuado exclusivamente por concepto de Gastos Elegibles.
- 4. No obstante las disposiciones de la Parte B.2 de esta Relación, al Banco no se le requerirá realizar depósitos ulteriores en esta Cuenta Especial:
- 5.
 - (a) si el Banco determina en cualquier momento que cualesquiera de los Informes no proporciona adecuadamente la información requerida de conformidad con la Sección 4.02 del Acuerdo de Proyecto.
 - (b) si el Banco determina en cualquier momento que todo retiro ulterior lo debe efectuar el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo: o
 - (c) si el Prestatario ha dejado de proporcionar al Banco dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01(b) (ii) del Acuerdo de Proyecto, cualesquiera de los informes de auditoría que se le requiere entregar al Banco de conformidad con dicha Sección con respecto a la auditoría de (A) los registros y cuentas de la Cuenta Especial o (B) los registros y cuentas que reflejan gastos con respecto a los cuales se hicieron retiros en base a los estados de gastos o Informes de Administración del Proyecto.
- 5. Al Banco no se le requiere hacer depósitos ulteriores en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de la Parte B.2 de esta Relación, si en cualquier momento, el Banco ha notificado al Prestatario de su intención de suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario de hacer retiros de la Cuenta de Préstamo de conformidad con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. A dicha notificación, el Banco determinará, a su sola discreción, si se pueden hacer depósitos adicionales en la Cuenta Especial y qué procedimientos deben seguirse para efectuar dichos depósitos, y notificará al Prestatario de su determinación.
- 6.
 - (a) Si el Banco determina en cualquier momento que algún pago de la Cuenta Especial se efectuó por concepto de un gasto que no es un Gasto Elegible, o no está justificado por la prueba proporcionada al Banco, el Prestatario, oportunamente a notificación del Banco, proporcionará pruebas adicionales como pueda requerir el Banco, o depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco lo requiere así, reembolsar

al Banco) un monto igual al monto de dicho pago. Salvo disposición contraria del Banco, éste no hará depósitos adicionales hasta que el Prestatario haya proporcionado tal prueba o efectuado dicho depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier monto que reste en la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir pagos correspondientes a Gastos Elegibles durante el período de seis meses a partir de dicha determinación, el Prestatario, oportunamente, a notificación del Banco, reembolsará al Banco dicho monto pendiente.

(c) El Prestatario podrá, a notificación del Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco efectuados de acuerdo al sub-párrafo (a),(b) o (c) de este Párrafo 6 serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro subsiguiente o para cancelación de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

**Anexo A
a la
RELACION 1**

**Operación de la Cuenta Especial cuando
no se efectúan retiros en base a los
Informes de Administración del Proyecto**

1. Para los fines de este Anexo:

(a) el término “Asignación Autorizada” significa un monto equivalente a \$700,000 a ser retirado de la Cuenta de Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el Párrafo 2 de este Anexo.

2. Los Retiros de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial y retiros subsiguientes para reintegrar fondos a la Cuenta Especial se harán de la manera siguiente:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes para depositar en la Cuenta Especial un monto o montos que en conjunto no exceden la Asignación Autorizada. Basado en cada solicitud tal, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial dicho monto como el Prestatario, haya solicitado.

(b) Para reabastecer de fondos la Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco solicitudes para depósito en la Cuenta Especial a dichos intervalos como especifique el Banco. Antes de o al momento de dicha solicitud, el Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas requeridas de conformidad con la parte B.3 de la Relación 1 a este Acuerdo para el pago o pagos con respecto al cual se solicita el reembolso. Basado en cada uno de dichas solicitudes, el Banco retirará, a nombre del Prestatario, de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial dicho monto como el Prestatario haya solicitado, y como muestren dichos documentos y otras pruebas que han sido pagados en la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada depósito tal en la Cuenta Especial será retirado por el Banco de la Cuenta de Préstamo bajo una o más de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.

3. Al Banco no se le requerirá hacer depósitos ulteriores en esta Cuenta Especial, una vez que el monto total no retirado del Préstamo menos el monto total de los compromisos especiales pendientes asumidos por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, iguale el equivalente de dos veces el monto de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial. De ahí en adelante, el retiro de la Cuenta de Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo seguirá dichos procedimientos como el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Dichos retiros adicionales se efectuarán sólo después y en la medida que el Banco haya quedado satisfecho de que todos dichos

montos restantes en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación serán utilizados para efectuar pagos de Gastos Elegibles.

**Anexo B
a la
RELACION 1**

**Operación de la Cuenta Especial cuando los Retiros se efectúan
en base a los Informes de Administración del Proyecto**

1. Salvo especificación contraria de parte del Banco mediante notificación al Prestatario, todos los retiros de la Cuenta de Préstamo serán depositados por el Banco en una Cuenta Especial de acuerdo con las disposiciones de la Relación 1 de este Acuerdo. Cada depósito tal en la Cuenta Especial será retirado por el Banco de la Cuenta de Préstamo bajo una o más de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.
2. Cada solicitud de retiro de la Cuenta de Préstamo para depósito en la Cuenta Especial tendrá el respaldo de un Informe de Administración del Proyecto.
3. Al recibo de cada solicitud para retirar un monto del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial un monto igual o menor a: (a) el monto así requerido; y (b) el monto que el Banco haya determinado, basado en el Informe de Administración de Proyecto que acompaña dicha solicitud, que se requiere depositar a fin de financiar los Gastos Elegibles durante el período de seis meses contados a partir de la fecha de dicho informe; siempre que, dicho monto así depositado, cuando se agregue al monto que indique dicho Informe de Administración de Proyecto que resta en la Cuenta Especial, no exceda el equivalente de \$2,500,000.

RELACION 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son los de fortalecer la política del Prestatario y el ambiente regulatorio de su sector de telecomunicaciones, así como mejorar el acceso rural a los servicios de telecomunicaciones, incentivando la inversión privada.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujeto a dicha modificación de las mismas como el Prestatario y el Banco puedan convenir de tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A: Nuevo Marco Regulatorio y Técnico de las Telecomunicaciones.

Aporte de servicios consultivos técnicos y legal para ayudar en la redacción de leyes, regulaciones y políticas que cubran, entre otras, los siguientes aspectos: (a) políticas de competencia con respecto a servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones; (b) otorgamiento de concesiones y permisos para servicios de telecomunicaciones; (c) precios y tarifas de interconexión, incluyendo un esquema de reequilibración de tarifas para eliminar subsidios cruzados entre los servicios locales y otros; (d) servicios móviles, incluyendo servicios celulares y servicios de comunicaciones personales; (e) aspectos técnicos de difusión y servicios fijos de telecomunicaciones, incluyendo telefonía básica, transportadores y satélites; (f) el diseño y desarrollo de planes técnicos fundamentales y estándares y normas técnicas básicas para un sistema telefónico nacional eficiente (como es la numeración, transmisión, señalización, etc.); (g) asignación de frecuencias espectrales, incluyendo el diseño y desarrollo de un plan para la asignación nacional de frecuencias espectrales; (h) provisión de servicios existentes y nuevos de telecomunicaciones; (i) diseño, manejo y operación de FDT para ampliar y asegurar servicios de telecomunicaciones a las áreas rurales, según dispone la Ley de Telecomunicaciones, incluyendo la provisión de capacitación para el personal técnico y administrativo de INDOTEL para ayudar en la puesta en práctica de FDT; y (j) mecanismo para dirimir disputas.

Parte B: Nueva Entidad Autónoma Regulatoria de las Telecomunicaciones

1. Provisión de asistencia técnica para: (a) el fortalecimiento de INDOTEL, incluyendo la preparación de su manual operativo y la definición de su estructura operativa; (b) el reclutamiento y capacitación del personal de administración y técnico de INDOTEL; y (c) la consecución de equipos técnicos y de oficinas para INDOTEL.
2. Adquisición de equipo de monitoreo del espectro radial y otros equipos técnicos y de oficina para la operación de INDOTEL.

3. Diseñar y llevar a cabo un plan de capacitación basado en evaluación de destrezas para el personal técnico y administrativo de INDOTEL.

Parte C: Programa de Compensación de Cesantía para la DGT

1. Preparación y puesta en práctica de un Programa de Separación diseñado para facilitar la separación del personal redundante en el sector de telecomunicaciones del Prestatario a través de la provisión de Compensación por Cesantía para la Dirección General de Telecomunicaciones.

Parte D: Manejo de Proyecto

1. Manejo y supervisión de la puesta en práctica general del Proyecto por parte de INDOTEL.
2. Diseño y puesta en práctica de una campaña de relaciones públicas para concientizar al público en general con respecto a los beneficios de la reforma en el sector de telecomunicaciones.

Se contempla concluir el proyecto para diciembre 31,2003.

RELACION 3

Disposiciones de Reintegro de Interés y Capital

A. Definiciones General

Para los fines de esta Relación, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(a) “Monto Desembolsado” significa, con respecto a cada Período de Interés, el monto principal agregado del Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo en dicho período de Interés.

(b) “Período de Interés” significa el período inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Interés que ocurra de ahí en adelante, y a partir del período inicial, cada período desde e incluyendo una fecha de pago de Interés hasta, pero excluyendo, la próxima Fecha de Pago de Intereses.

(c) “La Fecha de Pago de Intereses” significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.07 de este Acuerdo.

(d) “La Fecha de Fijación de Tasa” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del próximo Período de Interés siguiente al Período de Interés en el cual se retira dicho monto desembolsado.

3. Para fines del Párrafo 2 de esta Parte B, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) “Tasa Básica de LIBOR (tipo, tasa de oferta interbancaria de Londres)” significa, para el Período de Interés en el cual se retira un Monto Desembolsado, la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos de seis meses en dólares por valor el primer día de dicho Período de Interés (o, en caso del Período de Interés inicial, por valor el día que ocurra en la Fecha de Pago de Intereses precedente al primer día de dicho Período de Interés), como pueda razonablemente determinar el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(b) “Distribución Total de LIBOR” significa, para el Período de Interés en el cual se retira el Monto Desembolsado:

- (i) tres cuartos de un uno por ciento (3/4 de 1%);
- (ii) menos (o más) el margen promedio ponderado, para dicho Período de Interés, por debajo (o por encima) de las tasas interbancarias de

Londres ofrecidas, u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o porciones de los mismos efectuados por él que incluyen dicho Monto de Desembolso para dicho Período de Interés, conforme determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(c) “Tasa Básica Fija” significa, para cada Monto Desembolsado, el equivalente de la tasa intercambiaria de Londres ofrecida para depósitos de seis meses en dólares para valor en la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado, expresado como una tasa sencilla de interés fijo basado en las tasas de interés fijo correspondiente a los pagos de reembolso para dicho Monto Desembolsado, como pueda determinar razonablemente el Banco y expresada como un porcentaje anual.

(d) “Distribución Total Fija” significa, para cada Monto Desembolsado:

- (i) tres cuartos de un uno por ciento ($3/4$ de 1%)
- (ii) menos (o más) el margen de costo, aplicable en la fecha de fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado, por debajo (o por encima) de las Tasas Interbancarias de Londres ofrecidas, u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o porciones del mismo asignados para financiar préstamos en una sola moneda o porciones del mismo hechos por él que incluyen dicho Monto Desembolsado; además de
- (iii) el riesgo del margen del Banco aplicable en la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado; como pueda determinar razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual.

4. El Banco notificará al Prestatario de la Tasa Básica de LIBOR, el Margen Total de LIBOR, la Tasa Básica Fija y el margen Total Fijo aplicable a cada Monto Desembolsado, oportunamente a la determinación de los mismos.

5. Siempre que, tomando en cuenta los cambios en la práctica mercantil que afectan la determinación de las tasas de interés a que hace referencia esta relación, el Banco determine que es del interés de sus prestatarios en conjunto y del Banco aplicar una base para determinar tasas de interés aplicables al Préstamo diferentes a las dispuestas en esta relación, el Banco podrá notificar la base para determinar las tasas de interés aplicables a montos del Préstamo no retirado aún, dando notificación no menor a seis (6) meses al Prestatario de la nueva base. La nueva base se hará efectiva a la expiración del período de notificación a menos que el Prestatario notifique al Banco durante dicho período de su objeción a la misma, en cuyo caso dicha modificación no se aplicará al Préstamo.

C. Reintegro

Sujeto a las condiciones del Párrafo 2 de esta Parte C, el Prestatario hará el reintegro de cada monto Desembolsado del Préstamo en cuotas semestrales pagaderas el 15 de marzo y 15 de septiembre, venciendo el primer pagaré a la séptima (7ma) Fecha de Pago de Intereses siguientes a la fecha de Fijación de la Tasa para dicho Monto Desembolsado y la última cuota haciéndose pagadera en la décima octava (18va) Fecha de Pago de Interés siguiente a la fecha de Fijación de la Tasa para dicho Monto Desembolsado. Cada cuota será una duodécima (1/12) parte de dicho Monto Desembolsado.

2. No obstante las disposiciones del Párrafo 1 de esta Parte C, si cualquier cuota del capital de cada Monto Desembolsado fuera, de conformidad con las disposiciones de dicho Párrafo 1, pagadera después de septiembre 15,2015, el Prestatario también pagará en dicha fecha el monto agregado de todas dicha cuotas.

3. Después de haber retirado cada Monto Desembolsado, el Banco oportunamente notificará al Prestatario el programa de amortización para dicho Monto Desembolsado.

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

Traductora del Poder Ejecutivo
Encargada del Depto. de Traducciones

Num.: 116-99

29 de julio 1999

YO, DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA DEL PODER EJECUTIVO, ENCARGADA DEL DEPTO DE TRADUCCIONES, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO NO.165-97, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE TRADUCIDO EL DOCUMENTO ANEXO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

NUMERO DE PRESTAMO 4505-DO

Convenio de Proyecto

(Proyecto Regulatorio de Reforma de Telecomunicaciones)

entre

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION

AND DEVELOPMENT

e

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Fecha 11 de Agosto 1999

ARTICULO I

Definiciones

Sección 1.01. A menos que el contexto requiera lo contrario, los variados términos definidos en el Contrato de Préstamo, el Preámbulo de este Contrato y las Condiciones Generales (según han sido definidas) tienen los respectivos significados establecidos aquí dentro.

ARTICULO II

Ejecución del Proyecto

Sección 2.0.1. INDOTEL declara su compromiso con los objetivos del Proyecto según lo establecido en el Programa 2 del Contrato de Préstamo, y con este fin llevará a cabo el proyecto con el debido esmero y eficiencia de acuerdo a correctas practicas administrativas, financieras y técnicas. También proveerá o hará que se provea prontamente según sean requeridos, los fondos, facilidades, servicios y otras fuentes necesarias para el Proyecto.

Sección 2.02. Excepto en donde el Banco convenga de otro modo, la procuración de los servicios de productos y consultoría requeridos para el Proyecto y cuyo financiamiento provendrá del Préstamo, serán regidos por las provisiones del Programa 1 de este Contrato.

Sección 2.03. (a) INDOTEL llevará a cabo las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros y reportes, mantenimiento y adquisición de tierra, respectivamente) respecto al Proyecto de Contrato.

(b) Para los fines de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación de las mismas, INDOTEL hará lo siguiente:

- (i) preparar, basándose en las instrucciones que el Banco acepte y proveerle al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o en una Fecha posterior que sea acordada para estos fines entre el Banco e INDOTEL, un plan de la futura operación del Proyecto; y
- (ii) ofrecerle al Banco la razonable oportunidad para que pueda intercambiar opiniones con INDOTEL sobre dicho plan.

Sección 2.04. INDOTEL realizará debidamente todas sus obligaciones bajo el Contrato Subsidiario. Excepto en donde el Banco convenga de otro modo, INDOTEL no tomará ni concurrirá en ninguna acción que trate de enmendar, revocar, asignar o abandonar el Contrato Subsidiario o cualquier provisión del mismo.

Sección 2.05. (a) INDOTEL a petición del Banco, intercambiará opiniones con el Banco respecto al progreso del Proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y bajo el Contrato Subsidiario así como otros asuntos relacionados para los fines del Préstamo.

(b) INDOTEL prontamente informará al Banco sobre cualquier condición que interfiera o amenace interferir con el progreso del Proyecto, el cumplimiento de los objetivos del Préstamo, o el cumplimiento por parte de INDOTEL de sus obligaciones bajo este Contrato y bajo el Contrato Subsidiario.

Sección 2.06. INDOTEL hará lo siguiente:

(a) mantener adecuadas políticas y procedimientos que permitan el monitoreo y la evaluación en base continua, de acuerdo a los indicadores de monitoreo y evaluación establecidos en la Carta de Implementación, la ejecución del Proyecto y la realización de los objetivos del mismo;

(b) Para febrero 28 de cada año de ejecución del Proyecto, comenzando en el año 2000, suministrará al Banco un reporte de progreso anual sobre la ejecución del Proyecto, teniendo dicho reporte el alcance y detalle que el Banco razonablemente haya solicitado e incluirá los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección; y

(c) Revisar con el Banco a más tardar el 31 de marzo de cada año de implementación del Proyecto, comenzando en el 2000; (i) el reporte correspondiente referido en el párrafo (b) de este contrato; y (ii) los asuntos establecidos en la Carta de Implementación.

(d) Participar en una revisión de la implementación del Proyecto a mediados de término, a ser sostenida con el Banco como parte de la revisión anual a realizarse a más tardar el 31 de marzo del año 2001 o en otra fecha futura que el Banco decida establecer.

Sección 2.07. INDOTEL llevará a cabo la Parte C del Proyecto de acuerdo con un programa para la separación del personal DGT, que sea aceptable al Banco, a ser dicho programa preparado de acuerdo con las instrucciones, procedimientos y criterios establecidos o referidos en la Carta de Implementación.

Sección 2.08. (a) INDOTEL emitirá un manual sobre la procuración de procedimientos que le sea satisfactoria al Banco, para ser utilizado en las operaciones del Proyecto. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este manual y los términos

del Programa 1 del Proyecto de Contrato, los términos del Programa 1 del Proyecto de Contrato prevalecerán.

(b) a través del curso de la implementación del Proyecto, INDOTEL operará y mantendrá una unidad de proyecto (PMU) con un personal en número y calificaciones satisfactorios al Banco, la cual asistirá a INDOTEL en la administración del proyecto.

ARTICULO III

Administración y Operaciones de INDOTEL

Sección 3.01. INDOTEL llevará a cabo sus operaciones y conducirá sus asuntos de acuerdo con las practicas administrativas, financieras y técnicas correctas bajo la supervisión de una gerencia calificada y experta asistida por un adecuado número de personal competente.

Sección 3.02. INDOTEL en todo momento operará y le dará mantenimiento a su propiedad y de tiempo en tiempo, con prontitud según lo amerite, realizará en esta todas las reparaciones y renovaciones que sean necesarias, todo de acuerdo con las prácticas de ingeniería, financiera y técnicas correctas.

Sección 3.03. INDOTEL adquirirá y mantendrá aseguradores responsables o se encargará de hacer otras provisiones que le sean satisfactorias al Banco, un seguro contra riesgos y en las cantidades que vayan de acuerdo con las prácticas adecuadas.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) INDOTEL mantendrá un sistema administrativo financiero que incluirá registros y cuentas y preparará estados financieros en la forma que sea aceptada por el Banco, adecuados para reflejar las operaciones, fuentes y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) INDOTEL hará lo siguiente:

- (i) realizar auditorias cada año fiscal de los registros, cuentas y estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y cuentas de las Cuentas Especiales, de acuerdo con las normas de auditorías aceptadas por el Banco, aplicadas consistentemente, por auditores independientes, conforme a la aceptación del Banco;

- (ii) suministrar al Banco con la mayor brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis (6) meses después de finalizar cada año mencionado, (A) copias certificadas de los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección correspondiente a dicho año según la auditoría, y (B) una opinión sobre dichos estados, registros y cuentas y reportes de dicha auditoría, por parte de los auditores, que contenga el alcance y detalle que el Banco de manera razonable solicite; y
 - (iii) suministrar al Banco cualquier otra información que el Banco pudiere de manera razonable solicitar de tiempo en tiempo, con relación a tales registros y cuentas y la auditoría de los mismos, y respecto a dichos auditores.
- (c) Para todos los gastos respecto a los cuales se hayan efectuado retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de Reportes Administrativos del Proyecto o estados de gastos, INDOTEL hará lo siguiente:
- (i) mantendrá o hará que sean mantenidos, de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;
 - (ii) retendrá, hasta por lo menos un año después de haber recibido el Banco el reporte de auditoría del año fiscal correspondiente al último retiro de la Cuenta de Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que amparen dichos gastos;
 - (iii) permitir que los representantes del Banco puedan examinar dichos registros y asegurarse de que esos registros y cuentas estén incluidos en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que el reporte de dicha auditoría contenga una opinión separada de dichos auditores respecto a si los Reportes de la Administración del Proyecto o estados de gastos sometidos durante el año fiscal, junto con los procedimientos de controles internos involucrados en su preparación, pueden ser confiables para respaldar los retiros en cuestión.

Sección 4.2 (a) Sin limitación, conforme a las provisiones de la Sección 4.01 de este Contrato, INDOTEL llevará a cabo un plan de acción de tiempo que acepte el Banco para fortalecer el sistema administrativo financiero referido en el párrafo (a) de dicha Sección 4.01 para que INDOTEL pueda, a más tardar el 31 de diciembre de 1999 ó en una fecha posterior que el Banco acepte, preparar Reportes Administrativos del Proyecto, en forma trimestral, que sea aceptable al Banco, cada uno de los cuales:

- (i) (A) establecerá las fuentes actuales y aplicaciones de fondos para el Proyecto, ambos cumulativamente y por el período que cubra dicho reporte y fuentes proyectadas y aplicaciones de fondos para el Proyecto para el período de seis meses subsiguiente al período cubierto por dicho reporte y (B) muestre gastos separados proveniente del financiamiento del Préstamo durante el período cubierto por dicho reporte y gastos propuestos a ser financiados con fondos del Préstamo durante el período de seis meses subsiguiente al período cubierto por dicho reporte;
- (ii) (A) describirá el progreso físico de implementación del Proyecto, tanto cumulativamente como el período cubierto en dicho reporte y (B) explicará variaciones entre el estimado actual y anterior de los objetivos de implementación; y
- (iii) establecerá el estatus de procuración bajo el Proyecto y gastos bajo contratos financiados por el Préstamo a partir del fin del período cubierto por dicho reporte.

(b) Al completar el plan de acción referido en el párrafo (a) de esta Sección, INDOTEL preparará, de acuerdo con las indicaciones o directrices aceptables al Banco y suministrará al Banco a más tardar 45 días subsiguientes al fin de cada trimestre calendario, un Reporte Administrativo del Proyecto correspondiente a dicho período.

ARTICULO VI

Provisiones Misceláneas

Sección 6.01. Cualquier notificación o solicitud requerida o que se permita dar o hacer bajo este Contrato y cualquier contrato entre las partes que esté contemplado por este Contrato se dará por escrito. Dicha notificación o solicitud será considerada como debidamente dada o efectuada cuando sea entregada a mano o por correo, vía telegrama, cable o telex a la parte a quien se requiere dar o hacer, a la dirección de dicha parte que aquí más adelante se encuentra especificada o cualquier otra dirección que la parte en cuestión haya designado mediante notificación a la parte que notifica o hace la solicitud. Las direcciones especificadas son las siguientes:

Para el Banco:
International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, NW
Washington, D.C.20433
United States of America

Dirección Cablegráfica: INTBAFRAD
Washington, D.C.
Telex:
248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

Para INDOTEL:

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones:
Oficinas Gubernamentales
Bloque C. 2do. Piso
Ave. México
Santo Domingo
República Dominicana

Sección 6.02. Cualquier acción que sea requerida o permitida tomar y cualquier documento cuya ejecución sea requerida o permitida , bajo este Contrato y en nombre de INDOTEL podrá ser tomada o ejecutada por su Consejo Directivo o la persona o personas que el Consejo Directivo designe por escrito, e INDOTEL suministrará al Banco la suficiente prueba de dicha autoridad y el espécimen legal de la firma de cada persona autorizada.

Sección 6.03. Este Contrato podrá ser ejecutado en varias contrapartes, cada una sirviendo como original, y todas colectivamente compondrán un solo instrumento.

EN FE DE LO CUAL, las partes de este Contrato, actuando como sus representantes debidamente autorizados, han procedido a la firma de este Contrato en sus respectivos nombres en Santo Domingo, República Dominicana, a partir del día y el año primeramente escritos más arriba.

En Santo Domingo, República Dominicana

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por

Orsalia Kalantzopoulos
Vice Presidente Regional

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Por

Francisco Frías
Director Ejecutivo

PROGRAMA I

Procuración de Servicios de Consultoría

Sección 1. Productos de Procuración

Parte A. General

Los productos serán procurados de acuerdo a las provisiones de la Sección I de las “Indicaciones de Procuración bajo Prestamos IBRD y Créditos IDA” publicadas por el Banco en enero de 1955 y revisadas en enero y agosto del 1996, septiembre 1997 y enero 1999 (Indicaciones) y las provisiones siguientes de la Sección I de este Programa.

Parte B: Litigaciones Competitivas Internacionales

1. Excepto en donde sea provisto lo contrario en la Parte C de esta Sección, los productos serán procurados bajo contratos otorgados de acuerdo a las provisiones de la Sección II de las Indicaciones y Párrafo 5 del Apéndice 1 de este Contrato.
2. Las siguientes provisiones se aplicarán a productos a ser procurados bajo contratos otorgados de acuerdo a las provisiones del Párrafo 1 de esta Parte B.

Preferencia a los productos fabricados localmente

Las provisiones de los Párrafos 2.54 y 2.55 de las Indicaciones y el Suplemento 2 de los mismos aplicarán a productos fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Procuración

Litigaciones Nacionales Competitivas

Los productos cuyos costos se estiman por encima de \$50,000 por contrato, hasta una suma agregada que no exceda \$400,000 pueden ser procurados bajo concesiones de contratos de acuerdo con las provisiones del Párrafo 3.3 y 3.4 de las Indicaciones.

Compras Internacionales o Nacionales

Los productos cuyo costo estimado es menor del equivalente de \$50,000 por contrato, hasta una suma agregada que no exceda el equivalente de \$200,000 podrán ser procurados bajo contratos concedidos sobre la base de procedimientos de compras internacionales o nacionales de acuerdo con las provisiones de los Párrafos 3.5 y 3.6 de las Indicaciones.

Parte D: Revisión del Banco de las Decisiones de Procuramiento

1. Planificación de Procuraciones

Antes de emitir cualquier invitación para precalificar licitaciones o de licitar para contratos, el propuesto plan de procuración correspondiente al Proyecto le será suministrado al Banco para revisión y aprobación de éste, conforme a las provisiones del Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Indicaciones. La Procuración de todos los productos deberá realizarse de acuerdo a dicho plan de procuración de la forma aprobada por el Banco y con las provisiones de dicho Párrafo 1.

2. Previa Revisión

Respecto a:

(a) cada contrato a ser otorgado bajo la Parte B de esta Sección, los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Instrucciones serán aplicados; y

(b) los primeros tres contratos a ser otorgados bajo la Parte C de esta Sección, serán aplicados los siguientes procedimientos:

- (i) antes de seleccionar a cualquier suplidor, el Prestatario suministrará al Banco un reporte sobre la comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;
- (ii) antes de la ejecución de cualquier contrato, el Prestatario le suministrará al Banco una copia de las especificaciones de los productores a ser adquiridos y el borrador del contrato; y
- (iii) los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 (f), 2(g) y 3 del Apéndice 1 de las Instrucciones serán aplicados.

3. Post-Revisión

Respecto a cada contrato no regido por el Párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Instrucciones serán aplicados.

Sección II. Consultores de Empleo

Part A: General

Serán procurados los servicios de consultores de acuerdo a las provisiones de la Introducción y de la Sección IV de las “Instrucciones: La Selección y el Empleo de Consultores por Word Bank Borrowers” (Prestatarios del Banco Mundial) publicado por el

Banco en enero de 1997 y revisado en septiembre del 1997 y enero de 1999 (instrucciones del Consultor) y las provisiones subsiguientes de la Sección II de este Programa.

Parte B: Calidad y Selección en base de Costo

A menos que sea provisto en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores serán procurados bajos los contratos otorgados de acuerdo a las provisiones de la Sección II de las Instrucciones del Consultor, párrafo 3 del Apéndice 1 de las mismas, Apéndice 2 de esto, y las provisiones de los Párrafos 3.13 hasta 3.18 de las mismas aplicables a calidad y costo en base a selección de consultores.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de Consultores

1. Selección de Menor-costo

Bajo el Proyecto pueden procurarse servicios de auditoría bajo contratos otorgados de acuerdo a las provisiones de los Párrafos 3.1 y 3.6 de las Instrucciones de Consultores.

2. Selección en base a las Calificaciones de Consultores

Los servicios para incrementar la capacidad cuyos costos se estiman en menos del equivalente de \$100,000 por contrato podrán ser procurados bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los Párrafos 3.1 y 3.7 de las Instrucciones de Consultores.

3. Consultores Individuales

Los servicios para los trabajos que reúnan los requerimientos establecidos en el Párrafo 5.1 de las Instrucciones de Consultores serán procurados bajo contratos otorgados a consultores individuales de acuerdo con las provisiones de los Párrafos 5.1 hasta 5.3 de las Instrucciones de Consultores.

Parte D: Revisión por parte del Banco de la Selección de Consultores

1. Plan de Selección

Antes de suministrar a los consultores cualesquiera solicitudes de propuestas el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto le será suministrado al Banco para ser revisado y aprobado por éste, de acuerdo a las provisiones del Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Instrucciones del Consultor. La selección de todos los servicios del consultor será realizada de acuerdo con el plan de selección que haya sido aprobado por el Banco y con las provisiones de dicho Párrafo 1.

2. Pre Revisión

(a) Respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyo costo estimado equivale a \$100,000 o más, los procedimientos establecidos en los Párrafos 1,2 y (que no sea el tercer subpárrafo del párrafo 2 (a) y 5 de Apéndice 1 de las Instrucciones del Consultor se aplicarán.

(b) Respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo se estima equivalente a \$50,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores serán suministrados al Banco para revisión previa y aprobación. El contrato será otorgado solo después de haberse dado dicha aprobación.

3. Post Revisión

Respecto a cada contrato no regido por el Párrafo 2 de esta Parte, serán aplicados los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Instrucciones del Consultor .

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

Traductora del Poder Ejecutivo

Encargada del Depto. de Traducciones

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Angel Dinócrata Pérez Pérez
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA